

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 27/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220220001800	Deslinde y Amojonamiento	NATALIA ANDREA LONDOÑO SUAREZ	SILVIA ELENA MONTOYA BORRAS	Auto requiere a parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	26/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027000	Verbal	LUIS ANTONIO QUINTERO PATIÑO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220220037600	Ejecutivo Singular	CRISTIAN BERRIO PUERTA	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220220037600	Ejecutivo Singular	CRISTIAN BERRIO PUERTA	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No de publica Art. 9Ley 2213/22)	26/01/2023		
05615310300220230001500	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		
05615310300220230001600	Divisorios	LUBOMIR JIVKOV LUBOMIROV	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandada (archivo 116 expediente electrónico), y atendiendo a lo ordenado por el Despacho mediante sentencia de fecha 31 de junio de 2022 (archivo 097 expediente electrónico), corregida mediante auto del 27 de julio de 2022 (archivo 103 expediente electrónico), se procede autorizar la distribución y entrega de los siguientes títulos procedente de la indemnización debida en virtud de la servidumbre constituida sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5132 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Considerando que, mediante la sentencia mencionada, se determinó como valor de indemnización en virtud de la servidumbre constituida, el valor de **\$280'314.000,00 m. l.** que se encuentra consignado en la cuenta del Despacho, y que los señores VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANCO MARÍN, BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ PABLO FLOREZ PALACIO, WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S., y JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO cuentan con el 100% sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 020-5132, con los respectivos porcentajes de dominio. Por lo que este Despacho ordena la entrega de los siguientes títulos:

- Para la señora VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANCO MARÍN (CC 21963450), por su derecho del 5,68% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$15'921.835,00 m. l.**;
- Para la señora BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ (CC 39436984) por su derecho del 5,68% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$15'921.835,00 m. l.**;

- Para la señora GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ (CC 43459272) por su derecho del 16,69% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$46'784.407,00 m. l.**;
- Para el señor JOSÉ PABLO FLOREZ PALACIO (CC 17107444) por su derecho del 15,146% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$42'456.358,00 m. l.**;
- Para el señor WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ (CC 70826885) por su derecho del 23,983% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$67'227.707,00 m. l.**;
- Para el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO (CC 15429030) por su derecho del 8,838% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$24'774.151,00 m. l.**;
- Para la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S. (NIT. 9003237831) por su derecho del 23,983% sobre el bien inmueble, le corresponde la suma de **\$67'227.707,00 m. l.**;

Por la Secretaría, hágase entrega de dichas sumas de dineros con los títulos puestos a disposición de este Juzgado en el proceso de la referencia, para lo cual se autoriza realizar los fraccionamientos requeridos

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4704b072b67a137cdaf7c39ede33a9ce841d83c106eeef4547b92208be8fff**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ, el despacho verificó que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **25 de noviembre de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$2.000.000,00
Intereses Aprobados hasta el 24/08/2022	\$2.217.400,96
Intereses Moratorios desde el 25/08/2022 hasta el 25/11/2022	\$147.151,90
Capital 2	\$800.000.000,00
Intereses de Plazo	\$158.400.000,00
Intereses Aprobados hasta el 24/08/2022	\$747.762.426,93
Intereses Moratorios desde el 25/08/2022 hasta el 25/11/2022	\$58.860.759,63
Total	\$1.769.387.739,42

Por la Secretaría, actualícese el valor de las costas, atendiendo el valor por el concepto de publicación del cartel de remate aportado por la parte demandante en el archivo 048 del expediente electrónico.

Respecto a la solicitud elevada por el rematante, señor GILDARDO DE JESÚS HERRERA FLÓREZ (archivo 057 y 058 expediente electrónico), para que se oficie al secuestre para la entrega de bien inmueble rematado, se le indica al memorialista que la respectiva comunicación ordenada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (archivo 050

expediente electrónico) ya le fue remitida al secuestre señor JORGE HUMBERTO SOSSA MARULANDA (archivo 059 expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2140a7d26a6aadcee3c02ba006af6bb6c83732cc77cf5de4b78d6eb8d0f3a**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00018 00
Asunto	Requiere a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C. G. del P., indique claramente las matrículas inmobiliarias a las que corresponde el dictamen y allegue el levantamiento planimétrico donde se observe claramente la línea divisoria de los predios involucrados

Se requiere a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 032), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 6 a 10.

De otro lado, se requiere a la indicada parte para que se indique en el dictamen las matrículas inmobiliarias a las que corresponde la experticia y se allegue el levantamiento planimétrico donde se observe claramente la línea divisoria de los predios involucrados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ecc473d19c013a59e037d222725ae9e71ef807ae7c4cb5895f38877b92aaf3**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00205 00
Asunto	Se autoriza notificación por aviso y deja constancia de quien falta por notificarse

Teniendo en cuenta que el demandado, señor CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS, fue citado en debida forma para recibir notificación personal (archivo 017), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que falta por notificar el demandado CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57d47736db4c4b0e84cf7be7055c6c62eac682c2a1d8c4155cb78aacb9acde2e

Documento generado en 26/01/2023 01:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00270 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificaciones electrónicas realizadas a los demandados y requiere al apoderado de la parte demandante

No se tienen en cuenta las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados ADRIANA ALISDEINA QUINTERO CHICA, JUAN CAMILO RÚA RIVILLAS y DIANA MARCELA QUINTERO MARULANDA (archivo 031), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y, además, no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que indique la razón por la cual aporta certificado de defunción de la señora MARÍA DEL ROSARIO PATIÑO QUINTERO, teniendo en cuenta que la demandada es la señora MARÍA DEL ROSARIO PATIÑO DE QUINTERO (Archivo 031, página 6).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf22402fde73c38d2bc017e897c86ee89816bdaaa6c422d86a338dd4184e0f**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00376 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor del señor CRISTIAN CAMILO BERRÍO PUERTA y en contra del señor JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINA y de la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES G. E. A. S. A. S., representada legalmente por el señor JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINA, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

a.) **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$350´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 12 a 13 del archivo incorporado el 15 de diciembre de 2022 (demanda y anexos), más los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de noviembre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la

remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Se reconoce personería a la Dra. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db75e10afbb0fd3565a0ebedb42a4e5653d05d4b8c3d474d63b528591ce3ba**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00015 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurado por los señores ÁLVARO DE JESÚS OSPINA SILVA (CC 15.423.173), MÓNICA PATRICIA ARISTIZÁBAL (CC 39.453.345), MARÍA DEL PILAR OSPINA ARISTIZÁBAL (CC 39.453.703), EDWIN ENRIQUE OSPINA ARISTIZÁBAL (CC 15.446.921), ANA ELENA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL (CC 21.907.431) y MARTÍN ABEL OSPINA SILVA (CC 15.424.598), en contra de la señora CAROLINA CARDONA ÁLVAREZ (CC 43.270.965) y del señor JUAN PABLO CARDONA CARDONA (CC 1.001.137.638)

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de los demandados señores CAROLINA CARDONA ÁLVAREZ y JUAN PABLO CARDONA CARDONA, en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$110'000.000,00 m. l. Se advierte que solo se decretarán las medidas cautelares que permita el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO. Se reconoce personería, en los términos del mandato conferido, al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7156f0e57e22472d0c32e07c162a1b824064daf9d0768ffc1c95d631ab285fb**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00016 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°..) Allegará avalúo catastral actualizado del bien en litis, conforme al artículo 26-4 del C.G. del P.

2°..) Arrimará el dictamen pericial ordenado por el artículo 406 inciso final del C.G. del P.

3°..) Arrimará copia de la sentencia del 20 de febrero de 1995 del Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, tal como lo ordena el artículo 406 del C.G. del P.

4°..) Allegará copia de la escritura pública No. 3.091 del 30 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, pues al parecer la misma está incompleta, tal como lo indica el artículo 406 del C.G. del P.

5°..) Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 28, 29 y 34, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

6°..) Aclarará por qué en el hecho cuarto de la demanda indica que el señor HUMBERTO DE JESÚS GÓMEZ NOREÑA como comunero, está usufructuando el bien objeto de este proceso, si está claro que dicho señor vendió su derecho a favor de los actuales demandantes, según lo preceptuado por el artículo 82-4 del C.G. del P.

7°..) Explicará cuál es el domicilio de los demandantes, pues en el encabezamiento de la demanda expone que residen en Estados Unidos de América, pero en el acápite respectivo cita una dirección del municipio de Guarne, Antioquia.

8°..) Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de los demandantes, toda vez que de los documentos anexos no se observa con claridad el correo desde el cual fue remitido aquel.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal de los poderdantes ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por los poderdantes desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por los poderdantes al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de los poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ef43f9649174eed29bd2a09f36c01553dcd1c951f5f6c65fd9683ae7a85851**

Documento generado en 26/01/2023 01:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**